

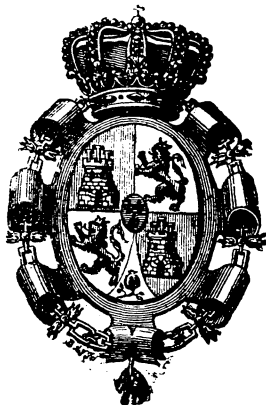
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses.....	50 rs.
ULTRAMAR... Tres meses.....	40
EXTRANJERO... Tres meses.....	400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 26 de Octubre próximo pasado participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el distrito de su mando.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la aprobacion de las Córtes el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año de 1854.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

A LAS CÓRTEES.

Autorizado por S. M. la REINA, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Córtes el proyecto de los presupuestos generales del Estado para el año venidero de 1854.

Al cumplir el Ministro que suscribe con esta obligacion sagrada, considera excusado exponer las dificultades que no ha podido menos de encontrar para dar concluida en breve y perentorio término una obra tan urgente, cuya sola preparacion exigia muchísimo mas tiempo y estudio, que han tenido que suplirse, en cuanto ha sido dable, con el mejor celo y perseverancia, y con un trabajo asiduo y no interrumpido en todas las dependencias de la Administracion central. Se limitará á recordar lo puramente preciso con relacion á los últimos años, las sumas calculadas por ingresos y gastos para el inmediato, refiriéndose en los pormenores á las respectivas relaciones y notas, y á indicar las reformas ejecutadas en la redaccion de los presupuestos.

Preceden al de 1854 descubiertos de alguna cuantía correspondientes á los años anteriores, á contar desde el de 1849, cuyo importe no baja de 350 millones de reales, y constituye la mayor parte de la Deuda flotante que pesa actualmente sobre el Tesoro.

Origináronse naturalmente estos descubiertos de la imposibilidad de hacer efectivos, dentro de cada ejercicio, varios créditos consignados en los presupuestos, y de la necesidad de hacer uso de otros medios para cubrir las diferentes atenciones del Estado, recurriendo á anti-

pos, que solo podian ser reintegrados con los productos de años posteriores.

Reclamaba y reclama semejante situacion esfuerzos extraordinarios de parte del Gobierno para remediar un mal, que á la condicion de perenne, si hubiese de continuar, llevaria consigo la de adquirir de año en año y de dia en dia nuevas y mayores proporciones.

Para alcanzar este remedio, era necesario algo mas que el buen celo y la decidida voluntad del Gobierno: era necesario que hubiese podido disponer del tiempo suficiente para introducir en nuestro sistema administrativo y tributario aquellas reformas que debian dar por resultado, á lo menos, la nivlacion perfecta de las cargas ordinarias con los recursos ordinarios del Tesoro: era necesaria en fin la plena confianza que el Ministerio aspira á merecer de las Córtes, y con cuyo leal concurso ha querido contar desde los primeros dias de su advenimiento al poder.

A tan importante obra ha dado ya principio el Gobierno, removiendo con mano cauta los medios de que puede valerse para ofrecer en su día á las Córtes y al pais reformas útiles que concilien las necesidades del servicio con el interés de los contribuyentes. Pero apremiando la obligacion de fijar en la ley de presupuestos los gastos y los ingresos probables de 1854, y sometiéndose el Gobierno á esta imperiosa prescripcion, encuéntrase en el forzoso caso de proveer á las necesidades actuales de la Administracion, tal como se halla organizada, antes de poder realizar su pensamiento y su propósito: añadirá sin embargo que desea proceder en todo con mucho detenimiento y circunspeccion; que respeta demasiado lo que encuentra establecido, y lo que la experiencia recomienda para no lanzarse sin preparacion y sin convicciones profundas á ensayos que podrian quizás ser funestos; que no pierde de vista las graves cuestiones sobre el mas ó menos equitativo repartimiento de los impuestos; sobre el desestanco del tabaco y de la sal; sobre consumos y puertas; y finalmente sobre aranceles, en que cabe hacer algo que conduzca á mejorar nuestra situacion económica, sin menoscabo ni perjuicio de intereses creados y dignos de ser atendidos.

Los gastos ordinarios para el año próximo, incluso en ellos los que hasta aquí se han considerado como reproductivos, ascienden á la suma de 4,471.147,894 reales.

Los ingresos ordinarios correspondientes á contribuciones, rentas y arbitrios propios del mismo año de 1854 y demás conceptos ascienden á 4,474.204,522 reales, resultando un sobrante de 3.056,628 reales.

Los gastos calculados para el servicio extraordinario de 1854 por razon de las obras nuevas y extraordinarias de toda clase que proyecta ejecutar el Gobierno, no importarán una carga mayor para los contribuyentes que la de ocho millones

de reales para pagar los intereses de un capital de 115 millones que espera obtenerse sobre aquella base: con lo cual, y legalizando las acciones de carreteras, existentes hoy conforme se propone en el proyecto de ley, no solo podrá atenderse al servicio del año inmediato, en el concepto de que se trata, sino que se conseguirá se reintegre el Tesoro de lo que tiene suplido y constituye una parte de la Deuda flotante en circulacion.

Ya que ha sido imposible que en el corto espacio de tiempo que lleva el actual Gobierno al frente de los negocios públicos, haya ejecutado las reformas que se propone para mas adelante al objeto de obtener el incremento natural de los impuestos y rentas eventuales, y para la fácil regularizacion de los gastos de las respectivas dependencias, ha querido sin embargo aprovechar los escasos momentos que ha tenido á su disposicion para introducir en la redaccion de los presupuestos mejoras que aprovechan, no solamente al buen orden y fácil inteligencia de cada servicio y de cada recurso, sino tambien y muy esencialmente al conocimiento y estudio de las altas cuestiones económicas que en ellos se comprenden.

Figuran en los presupuestos de 1854 todos los arbitrios que pesan sobre las contribuciones y rentas públicas con arreglo á las disposiciones vigentes, ora hayan de aplicarse á partícipes extraños á la Administracion general del Estado, ora se refieran á partícipes de la Administracion misma. Desde hoy en adelante por consiguiente serán conocidos con facilidad el principal de cada contribucion ó renta y sus recargos; y este paso podrá ser el primero de otros sucesivos que pongan al corriente de los defectos de nuestra Administracion económica á los que tienen la mision y el deber de corregirlos.

Figura tambien en su ingreso y cancelacion el valor nominal del papel de la Deuda del Estado y del Tesoro, que deberá recaudarse por venta de fincas y redencion de censos, y por realizacion de débitos y créditos atrasados del mismo Tesoro, conforme á la legislacion vigente.

Compréndense asimismo en el presupuesto de ingresos los valores correspondientes á atrasos anteriores á 1849, hasta cuya fecha no existia la actual division de ejercicios en los presupuestos.

Preséntase la comparacion de los ingresos calculados para el año de 1854 con los presupuestos para el de 1853, determinándose la índole y naturaleza de cada uno de ellos y su aplicacion á los gastos generales del Estado, segun cuyo cálculo y descomposicion aparece que la cantidad que pesa sobre los pueblos por razon absoluta de impuestos de todo género sobre la propiedad, la industria y las personas, asciende á 620.420,330 rs.; que la que proviene de rentas y servicios explotados por el Gobierno asciende á 643.259,461 rs.; que la que dimana de los productos de los bienes de toda clase

que componen el patrimonio de la Administracion general importa 83.356,231, y que el resto hasta la suma de 4.474.204,522 reales proviene de recursos eventuales y extraordinarios que no forman parte del actual sistema tributario.

En la redaccion del presupuesto de gastos se han hecho igualmente numerosas reformas, consistiendo la primera, y una de las mas esenciales, en dividir el presupuesto en tres partes principales; la una, que comprende las obligaciones generales del Estado, que no tienen aplicacion exacta al servicio especial de ningun Ministerio; la otra, que comprende las obligaciones propias de cada uno de los Ministerios, á excepcion de los gastos de la administracion económica; y la última, que comprende todas las que, si bien dependientes de los respectivos Ministerios, se enlazan directa é inmediatamente con la administracion y explotacion de las rentas y contribuciones, y aumentan ó disminuyen sus productos conocidos.

Consecuencia legítima y necesaria de la adopcion de este método ha sido el suprimir la denominacion de gastos reproductivos, y comprenderlos entre las obligaciones especiales á que corresponden por su índole y aplicacion. Por una parte no parece exacta la idea de considerar reproductivos los gastos que se emplean en la compra de primeras materias y en las asignaciones de los empleados que administran ciertas rentas, en contraposicion á los que se emplean en otros servicios, sin los cuales no hay ni puede haber recursos fáciles y seguros para el Tesoro; y por otra parte, si aquella distincion pudo aparecer útil en tiempos en que se atendia con preferencia á los gastos que se apellidaban reproductivos, no debe parecerlo ahora que se atiende en la misma proporcion y con igual puntualidad á todos.

A este presupuesto, como al de ingresos, acompañan estados comparativos de los gastos calculados para el año de 1854 con los calculados para el de 1853, y á uno y á otro se han unido por separado notas y documentos suficientes para conocer el estado de cada renta y de cada servicio en toda su extension y en todos sus pormenores.

Las demás alteraciones introducidas en la redaccion material de este trabajo han sido dictadas por sanos principios de orden y claridad, que son la mejor garantía para que el ejercicio que empieza con el presupuesto, camine y llegue fácilmente á su término, que son las cuentas definitivas.

En consecuencia, y como se ha dicho al principio, previa la autorizacion de S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Los gastos del servicio ordinario del Estado durante el año de 1854 se fijan en la cantidad de 4,471.147,894 reales, que se distribuirán entre los capítulos y artículos señalados en el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios destinados á cubrir los gastos del servicio ordinario se calculan en la cantidad de 4.474.204.322 rs., segun aparece del estado letra B, comprendiéndose en ella el descuento de los haberes de las clases activas y pasivas conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los gastos del servicio extraordinario durante el mismo año se fijan en la cantidad de 115.000.000 de reales con aplicacion á obras nuevas de utilidad pública.

Art. 4.º Los ingresos extraordinarios destinados á cubrir los gastos del servicio extraordinario se calculan en la cantidad de 415.000.000 de reales.

Art. 5.º Para atender en parte á los gastos del servicio extraordinario dispondrá el Gobierno de las acciones de carreteras que resulten sobrantes después de cubiertas las obligaciones del presupuesto de 1853, y que se emitieron en virtud de los Reales decretos de 3 de Agosto y 2 de Diciembre de 1852.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para ejecutar otra emision de acciones de carreteras con destino á cubrir por completo el servicio expresado en el artículo anterior, aplicándose á los intereses y amortizacion del capital la cantidad de 8 millones de reales anuales.

Art. 7.º Los ingresos y los créditos que figuran en los presupuestos por el concepto de «Recargos de las contribuciones y rentas públicas», y por el de «Papel de la Deuda y compensaciones admitidas en pago de créditos del Tesoro», continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales vigentes en la materia.

Art. 8.º Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, se fija en 500 millones de reales el máximo de la Deuda flotante que podrá negociar el Gobierno durante el ejercicio de 1854.

El máximo no excederá de 450 millones de reales en el caso de que las Cortes concedan la autorizacion que en proyecto de ley por separado se les pide para la conversion de la mayor parte de la actual Deuda flotante, y de que el Gobierno haga uso de la referida autorizacion.

Madrid 29 de Noviembre de 1853.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

RESUMEN del presupuesto general de gastos del Estado para el año de 1854.

TITULO PRIMERO.—OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
Parte 1.ª Casa Real.....	47.350,000	} 466.838,718
2.ª Cuerpos colegisladores.....	4.389,315	
3.ª Deuda del Estado.....	418.099,373	
TITULO SEGUNDO.—OBLIGACIONES DE LOS MINISTERIOS.		
Parte 4.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.275,460	} 698.277,031
5.ª Ministerio de Estado.....	44.446,004	
6.ª } Ministerio de Gracia (Servicio del Ministerio	38.923,130	
7.ª } y Justicia..... (Obligaciones eclesiásticas.....	419.050,308	
8.ª } Ministerio de la Guerra.....	288.088,271	
9.ª } Ministerio de Marina.....	90.934,827	
10.ª } Ministerio de la Gobernacion.....	41.597,849	
11.ª } Ministerio de Fomento.....	65.768,484	
12.ª } Ministerio de Hacienda.....	44.220,698	
13.ª } Ministerio de Ultramar.....	44.220,698	
TITULO TERCERO.—GASTOS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.		
Parte 12. Gastos de Administracion y resguardos de las Rentas....	244.684,445	} 306.032,445
13. Minoracion de ingresos.....	64.351,000	
Suman los gastos generales del Estado.....		4.474.447,894

RESUMEN del presupuesto general de ingresos para el año de 1854.

	Reales vellon.
Contribuciones.....	576.266,000
Rentas estancadas.....	350.757,375
Aduanas.....	176.500,000
Loterias.....	90.060,000
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	57.050,072
Ramos de Estado.....	4.144,000
de Gracia y Justicia.....	10.525,000
de Guerra.....	167,000
de Marina.....	2.314,907
de Gobernacion.....	47.017,770
de Fomento.....	20.024,500
Tesoro público.—Productos diversos.....	942,000
Remesas de las cajas de Ultramar.....	21.438,898
Descuento gradual de sueldos.....	30.000,000
Giros sobre las cajas de Ultramar.....	56.000,000
Fondo de sustituciones.....	34.000,000
Total.....	4.474.204,322

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley con objeto de que sean aprobados los presupuestos generales del Estado de este año, vigentes en virtud del Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, y á fin de que los de 1854 que se presenten á las Cortes rijan desde 1.º de Enero próximo como ley, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren las mismas al examinarlos y discutirlos.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

A LAS CORTES.

Los presupuestos generales del Estado para el corriente año venian rigiendo por virtud del Real decreto de 2 de Diciembre del anterior, cuando las Cortes se reunieron en Marzo último; y considerando que entonces su discusion y exámen no sería ya de ningun provecho, pareció al Gobierno mas oportuno reclamar

la autorizacion correspondiente para cobrar las rentas y contribuciones, é invertir sus productos en los gastos públicos con arreglo á los mismos presupuestos.

La legislatura tuvo término antes de aprobarse el proyecto de ley que con tal objeto se presentó; y faltaría el Gobierno á su deber, si careciendo de esa autorizacion importante, hallándose en ejercicio aquellos presupuestos, y reunidos los Representantes del pais, no se apresurara á pedirles la legalizacion de los mismos, sin lo cual quedarían desautorizados los actos que produjeron y habrán de producir todavía.

Por otra parte no es de esperar que el 1.º de Enero próximo se hallen discutidos y aprobados los presupuestos que el Gobierno acaba de presentar á las Cortes para el año de 1854. Las atenciones del servicio público y el orden de la contabilidad exigen no obstante que en aquella fecha estén preparados y publicados, porque de otra suerte no habria norma á que sujetar las operaciones de la recaudacion y de la inversion de los fondos.

Esta razon, que el Gobierno cree innecesario ampliar; la circunstancia de que

siempre habria tiempo de llevar á efecto las alteraciones que produjere el exámen de las Cortes; los precedentes establecidos, y otras consideraciones de orden público, mueven al Gobierno á proponer que, sin perjuicio de aquellas variaciones, rijan los presupuestos de 1854 como ley desde 1.º de Enero próximo; y con tal objeto, y á fin de que aprueben los del corriente año, de orden de S. M., y acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban los presupuestos generales del Estado correspondientes al año de 1853, vigentes en virtud del Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, y regirán como ley desde 1.º de Enero próximo los sometidos á las Cortes por el Gobierno para 1854, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren las mismas al examinarlos y discutirlos.

Madrid 29 de Noviembre de 1853.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de emitir 800 millones de rs. nominales de títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, aplicándose su producto á la extincion de una parte de la Deuda flotante del Tesoro público.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

A LAS CORTES.

En la última legislatura sometió el Gobierno á la aprobacion de las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorizacion para emitir títulos al 3 por 100 consolidado, cuyo producto habia de destinarse á amortizar 300 millones de Deuda flotante, y á pagar una parte del 50 por 100 de cupones que dejó de abonarse al hacerse el arreglo general de la Deuda, segun la ley de 1.º de Agosto de 1851.

No llegó el caso de aprobarse ni aun discutirse este proyecto á causa de la terminacion de la legislatura; y si bien el descubierto en que aparecia entonces el Tesoro por su Deuda flotante ha tenido después algun aumento, no viene hoy el Gobierno á reproducir aquel proyecto, ni á pedir los recursos para una consolidacion inmediata, que no harian beneficiosa las circunstancias del momento, sino á precaverse para toda clase de eventualidades, ya obteniendo garantías para el crédito del Tesoro, que basten á conllevar su descubierto sin dificultades, ya que permitan en un caso critico cubrir fielmente los compromisos adquiridos, como cumple al decoro del Estado.

Cuando el Gobierno proyectó en Marzo último la consolidacion de la Deuda flotante, partiendo de la situacion que este servicio ofrecia en fin de Febrero anterior, aparecia una Deuda de 296.473,166 rs., representada por diferentes valores á cargo de las cajas de la Península; y agregando 424 millones, importe de pagarés emitidos en virtud de las negociaciones sobre Ultramar, y 49 millones de un anticipo por cuenta de la venta de azogues, el descubierto total que se presentaba ascendia á 439.473,166 rs.

Explicando el origen de esta Deuda, 251.200,200 rs. se referian al déficit de diferentes ejercicios en esta forma:

102.471.796.33 á los de 1849 y anteriores.
9.958.812.42 al de 1850.
139.069,590.26 al de 1851.
251.200,200. 3

Otra parte se atribuía á aquellos créditos abiertos en los presupuestos de in-

gresos de los mismos años, que, no realizados dentro del respectivo ejercicio, hubieron de suplirse con anticipos, á que sirvieron de base los mismos créditos, en cuyo caso se comprendian las cantidades libradas sobre Ultramar, ó recibidas por cuenta de azogues:

Y finalmente, el resto se consideraba como valor de esos adelantos de caja que no constituyen un descubierto definitivo y exigen las necesidades del servicio corriente, alternativamente reintegrados y reproducidos segun el movimiento de la recaudacion y de la distribucion de los fondos.

De entonces acá la Deuda flotante ha adquirido mayores proporciones, no tanto por el aumento que haya tenido la cifra total bajo la cual se representaban los diferentes conceptos del pasivo del Tesoro en sus distintas cajas, cuanto por el incremento que ha tomado la parte que constituye un descubierto indeclinable, sin medios de extincion posible; á no apelar al extremo de una conversion, es decir, la suma del déficit que arroja la liquidacion final de los presupuestos cerrados.

Por obligaciones que afectan á las cajas de la Península adeudaba el Tesoro en fin de Octubre último 398.033,687.19, representados:

Por pagarés y billetes á la orden del Banco.....	84.637,620
Por letras, pagarés y billetes á la de particulares.....	212.139,134.10
Saldo contra el Tesoro á favor de la Caja de depósitos.....	66.378,092.29
Idem del fondo de la sustitucion del servicio militar.....	34.878,840.14
398.033,687.19	

Además por cuenta del producto de la venta de azogues se debian próximamente 20 millones de reales; y el importe de los pagarés á satisfacer con el producto de los giros sobre las cajas de la Habana y Puerto-Rico, en virtud de las negociaciones verificadas para hacer efectivos los créditos abiertos en los presupuestos de este año y del pasado, era en la citada fecha de rs. vn. 98.698,165.

Reunidas todas estas cantidades, componen un total de 516.731,852 rs. 49 mrs., y la diferencia por tanto entre el descubierto de 439.473,166 rs. que resultaba en fin de Febrero último y el que aparecia en 31 de Octubre, es de 77.258,686 rs. 49 mrs.

La causa de este aumento es de sencilla explicacion.

En Febrero aun estaba pendiente de operaciones el ejercicio de 1852; y si entonces la comparacion de los ingresos y de los pagos no arrojaba déficit, calculando sin embargo la suma de los créditos por recaudar y de las obligaciones por cubrir, se temia que al cerrarse en Junio el ejercicio, resultara uno de bastante importancia. Con efecto, así ha sucedido, y la liquidacion final de dicho presupuesto presenta un saldo de 53.094,737 rs., que, unido al de los ejercicios anteriores, y hecha una rectificacion de baja en el imputable al de 1854, hace llegar el total descubierto por todos aquellos presupuestos á 296.567,943 rs.

Del presupuesto corriente no se han realizado algunos ingresos comprendidos en él: han sido necesarios suplementos para atender á gastos con que no se contó á la formacion del mismo presupuesto: además se han originado anticipaciones, algunas de las cuales han de ser de lejano reembolso; y todo esto indica al presente la existencia tambien de un déficit en el presupuesto de 1853, que ha de resultar seguramente al cerrarse en Junio próximo.

Al paso de producirse aquel aumento, el Tesoro ha encontrado algunos recursos para alimentarle con ligero quebranto por el uso gratuito de los fondos de la sustitucion del servicio militar, y á mo-

derado interés de los procedentes de la Caja de depósitos.

Pero con todo, la creciente y constante progresion de la Deuda de que se trata, prueba la necesidad de operar la conversion de gran parte de ella en consolidada, único medio de extinguirla, habiendo tomado tanta importancia: esa necesidad está además en el convencimiento de todos cuantos siguen de cerca la marcha de los negocios públicos, lo cual excusa al Gobierno de entrar en otras consideraciones; y si existe alguna divergencia, se reduce á una cuestion de apreciacion respecto á la oportunidad y la forma de llevar á cabo la medida.

A beneficio de la paz interior y exterior, y de esa confianza que el Tesoro inspira por la exactitud con que ha cumplido sus compromisos, no han faltado hasta hoy los medios de atender con desahogo á las obligaciones públicas. Y aunque al presente nada haya que temer, y deba esperarse que continúe tambien en adelante realizando fácilmente el pago de todos los servicios, sin embargo, no sería prudente abandonarse, sin precauciones, á las seguridades de una situacion que puede hacerse apurada si las complicaciones actuales de la política en el exterior adquiriesen mayor gravedad, ó si sobreviniera una de esas crisis económicas á que son ocasionadas las grandes y atrevidas especulaciones del comercio y de la industria en estos tiempos.

Mirando el Gobierno las cosas por este prisma, al acudir hoy á las Cortes no hace la demanda de medios para verificar desde luego la consolidacion, perjudicial é inoportuna en la actualidad, que el interés del dinero ha doblado en algunos puntos, y más gravosa todavía habiendo de arrojar al mercado una masa considerable de papel cuya depreciacion seguramente sería grande. Los pide, sí, como una medida de prevision para usar de ella cuando las circunstancias aparezcan más propicias, si los sucesos dan tiempo para esperar, ó en el instante en que esa necesidad de la consolidacion, sentida y reconocida, se hiciera de todo punto apremiante.

Tenerlo todo preparado, y obrar en el momento á propósito como más conviniente á los intereses y al crédito del Tesoro, eso es lo que la prudencia dicta, y lo que nuestra situacion requiere.

El Gobierno pues reclama autorizacion para emitir una cantidad de 800 millones de títulos al 3 por 100; consignarlos en la Caja general de depósitos como garantía especial de la Deuda flotante; negociarlos en pública licitacion, cuando y á medida que lo juzgue más conveniente ó necesario, á un descuento lo menos de 44 por 100 efectivo, inclusa toda clase de gastos y comisiones, y aplicar su producto exclusivamente á la amortizacion de una parte de dicha deuda.

Al fijar el Gobierno la suma de 800 millones, habiendo explicado antes la composicion y procedencia de la Deuda flotante, se comprende que el objeto es amortizar 350 millones, cantidad próximamente igual al déficit ya conocido de los presupuestos hasta 1852, y al que se espera ha de resultar en el del presente año.

Si los considerables débitos á favor de la Hacienda, que pendientes de cobro y procedentes de esos mismos presupuestos, aparecen en las cuentas, fueran todos realizables; si muchos de los que en su caso pueden hacerse efectivos no lo fueran en papel de la Deuda pública ó de las atrasadas del Tesoro; si contra los que hayan de recaudarse á metálico no hubiera restos que pagar todavía en la misma especie, tambien procedentes de dichos presupuestos, no sería necesaria la consolidacion de tan crecida suma. Pero no cree el Gobierno que para responder de obligaciones inmediatamente exigibles como las de la Deuda flotante, representadas por títulos ejecutivos, deba contarse con un activo en su mayor parte de dudoso, si no imposible cobro.

Efectuada la consolidacion podrá sostenerse con suma facilidad á interés mo-

derado la cantidad de Deuda flotante que el servicio de la Tesorería haga necesario: con menores quebrantos que hasta aquí, podrá tambien conllevarse esa otra parte de la Deuda flotante que grava las Cajas de Ultramar, cuya existencia es inevitable, porque de atrás vienen giros sobre ingresos de años sucesivos; operacion que será forzoso seguir, so pena de dejar en déficit los presupuestos de la península, ínterin que aquellos no se paguen con el producto de las rentas del año en que respectivamente se hicieren; y por último, aun hecha la consolidacion al tipo menor que se impone el Gobierno como límite, es más ventajosa que el mantenimiento de la Deuda flotante, con las condiciones que en la actualidad se sostiene, y por las cuales podría pasarse si á esto se redujeran los inconvenientes y peligros de sostener en pie un gran descuberto inextinguible con los medios ordinarios de que podemos disponer.

En consecuencia de lo expuesto, y en la esperanza de hallar en las Cortes el concurso que siempre prestaron para las medidas de grande interés público, el Gobierno somete á su deliberacion, de orden de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir 800 millones de reales nominales en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que, como garantía de la Deuda flotante, se conservarán en la Caja general de depósitos mientras no juzgue oportuna su negociacion.

Art. 2.º El Gobierno hará en su dia la negociacion de dichos títulos en pública licitacion á un descuento que no baje de 44 por 100 efectivo, después de deducir toda clase de gastos y comisiones.

Art. 3.º El producto de la negociacion se aplicará, hasta donde alcance, íntegra y exclusivamente, á amortizar la cantidad de la Deuda flotante en circulacion que pueda extinguirse.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes oportunamente del uso que hiciera de la presente autorizacion.

Madrid 29 de Noviembre de 1853.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para la aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos, con destino á obligaciones de los presupuestos de 1852 y del corriente año.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

A LAS CORTES.

Con posterioridad al 29 de Marzo último en que el Gobierno dió cuenta á las Cortes de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos hasta entonces en virtud de Reales decretos, lo han sido otros en igual forma, importantes 30.850,407 rs. con aplicacion al presupuesto de 1852, y 55.137,307.28 al de este año.

Los primeros tuvieron principalmente por objeto atender al material de marina, á las clases pasivas y á los atrasos del personal durante el ejercicio de aquel presupuesto; y los segundos, casi en su totalidad han recaído en obligaciones urgentes é interesantes, como el canal de Isabel II; el socorro á las provincias de Galicia, cuya miseria llegó á ser extremada; la compra de tabacos para las fábricas, y otros gastos reproductivos de las rentas, y el aumento de fuerza de la Guardia civil.

Pero al concederse unos y otros se efectuaron algunas bajas en las asignaciones primitivas que los presupuestos hicieron á diferentes servicios, en términos

de quedar reducido á 25.536,598 rs. 32 maravedís el aumento que produjeron en el ejercicio de 1852, y á 50.380,304.28 en el de 1853.

Sujetas por el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850 todas estas disposiciones á la aprobacion de las Cortes, en cuyo concepto fueron dictadas, á fin de obtenerla, de orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes 30.850,407 rs. concedidos por diferentes Reales decretos sobre las secciones y capítulos del presupuesto de 1852, expresados en la adjunta

relacion número 1.º, bajándose para compensar aquella suma 5.313,808.2 en los créditos asignados en el mismo presupuesto á los artículos y capítulos que se indican en la propia relacion.

Art. 2.º Se aprueban igualmente los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes 55.137,307.28, concedidos tambien por distintos Reales decretos sobre los capítulos y secciones de los presupuestos ordinario y extraordinario de gastos de 1853, expresados en la relacion adjunta número 2.º, deduciéndose 4.757,003 en los créditos señalados en dicho presupuesto á las secciones y capítulos que expresa la misma relacion número 2.º

Madrid 29 de Noviembre de 1853.— El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

NUMERO 1.º

PRESUPUESTO DE 1852.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos sobre varias secciones y capítulos de dicho presupuesto, y de las bajas hechas en los créditos primitivos otorgados por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, á saber:

PRESUPUESTOS.	Suplementos de crédito.	Crédito extraordinario.	TOTAL.
SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.			
Para pago de gastos del adorno y mueblaje del Congreso.....	"	309,000	309,000
SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.			
Capítulo 2.º Material de la Administracion central.....	75,551	"	88,054
10. Personal de comisiones.....	12,500	"	"
SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.			
Capítulo 9.º Personal de arsenales.....	104,158.21	"	4.225,754.2
10. Material de id.....	4.121,595.15	"	"
SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.			
Unico. Personal de clases pasivas.....	11.034,955.32	"	11.034,955.32
SECCION DUODECIMA.—Atrasos del personal y material.			
Capítulo 1.º Haberes de acreedores al Tesoro por atrasos de sueldos, pensiones &c.	15.192,643	"	15.192,643
	30.541,407	309,000	30.850,407

BAJAS hechas en los créditos otorgados por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, con expresion de las secciones y capítulos á que corresponden.

	Cantidades parciales.	TOTAL.
SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo 5.º Personal de Tribunales.....	88,054	88,054
SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	31,144.29	4.225,754.2
2.º Material de id.....	117.32	
3.º Personal del cuerpo general de la Armada.....	419,504	
4.º Material de id.....	397,019.9	
7.º Personal de los tercios navales.....	11,803.26	
8.º Material de id.....	122,826.29	
9.º Personal de arsenales.....	382.15	
12. Material de buques armados.....	2.506,001.17	
16. Idem de la compañía de inválidos.....	12,923.27	
19. Idem de gastos diversos.....	12,791	
21. Idem de hospitales.....	229,806.2	

APENDICE DE DICHA SECCION.

Material de correos marítimos..... 451,402.20

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Anulado el crédito asignado para torres telegráficas por no haberse hecho uso de él durante el ejercicio de 1852.....	4.000,000	4.000,000
		5.313,808.2

RESUMEN.

Importan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios.....	30.850,407	5.313,808.2
Idem las bajas hechas en los créditos primitivos..	5.313,808.2	
Aumento positivo que causan en el presupuesto general de 1852 los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que quedan expresados.	25.536,598.32	

Madrid 29 de Noviembre de 1853.—Domenech.

NUMERO 2.º

PRESUPUESTO DE 1853.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos sobre varias secciones y capítulos del presupuesto corriente por diferentes Reales decretos, y de las bajas hechas en los créditos primitivos otorgados por el Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, á saber:

PRESUPUESTOS.	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	TOTAL.
SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.			
Para adorno y mueblaje del Congreso.....	"	91,000	91,000

SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.			
Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	21,666..12	"	21,666..12
SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.			
Capítulo 9.º Para gastos eventuales.....	43,056..28	"	43,056..28
SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.			
Capítulo 12. Material de gastos diversos.....	48,665	"	48,665
SECCION SEPTIMA.—Ministerio de la Guerra.			
Gastos de la quinta de 25,000 hombres.	"	8,803,060	
Capítulo 3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	400,000		
7.º Cuerpos del ejército.....	4,800,000		
8.º Personal de estados mayores.....	500,000		
9.º Material de id.....	460,000		
10. Personal del cuerpo administrativo.....	255,000		
14. Jefes y Oficiales en comision activa.....	980,000		
19. Material de subsistencias militares.....	500,000		
21. Vestuario y equipo.....	200,000		
24. Material de hospitales.....	200,000		
26. Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	400,000		
29. Personal.—Clases pasivas.....	300,000		
31. Gastos diversos.....	450,000		
GUARDIA CIVIL.			
3.º Plana mayor y tercios.....	3,370,462		
4.º Provision de pan y pienso.....	351,070		
5.º Utensilios.....	88,538		
6.º Hospitales.....	14,647		
SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.			
Capítulo 10. Material de arsenales.....	2,000,000	"	2,000,000
SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.			
Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	75,000	"	
2.º Material de id.....	409,000	"	
3.º Personal de los Gobiernos de provincia.....	60,000	"	
7.º Idem de vigilancia.....	149,000	"	
9.º Material de la Guardia civil.....	137,000	"	
10. Personal de Correos.....	33,000	"	
11. Material de id.....	139,000	"	
12. Personal de beneficencia.....	2,800	"	
14. Policia sanitaria.....	29,500	"	
15. Material de id.....	400,000	"	
16. Personal de presidios y casas de correccion.....	73,400	"	
17. Material de id.....	836,000	"	
21. Material de establecimientos artisticos.....	44,000	"	
22. Imprevistos.....	40,000	"	
Para socorrer las necesidades de Galicia.....	"	4,000,000	
SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.			
Capítulo 2.º Material de la Administracion central.	200,000	"	
23. Idem del servicio general de obras publicas.....	600,000	"	
27. Idem de administracion y recaudacion de varios ramos.....	50,000	"	
Para obras en el edificio del Congreso de los Diputados.....	"	308,005	
SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.			
Capítulo 7.º Personal de la Administracion provincial.....	600,000	"	600,000
SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto eclesiástico.			
Para pago de la asignacion del noviciado de las hermanas de la Caridad en Madrid.....	"	75,400	75,400
APENDICE AL ESTADO LETRA A.			
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.—Ministerio de la Gobernacion.			
Capítulo 1.º Para el establecimiento de la línea telegrafo-eléctrica de Madrid á Francia.....	4,000,000	"	4,000,000
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Canal de Isabel II.			
Capítulo 5.º Para las obras del mismo.....	12,000,000	"	12,000,000
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.			
Capítulo 6.º Para compra de sales.....	48,000		
Portes y fletes de id.....	6,500,000		
7.º Idem de papel sellado.....	60,000		
8.º Papel de multas: 3.ª parte de los denunciadores.....	77,000		
9.º Portes de pólvora y premio á los aprehensores.....	445,000		
10. Personal de la Direccion general de fábricas, casas de moneda y minas.....	48,416..22		
13. Compra de tabacos.....	7,505,621		
28. Ganancias de jugadores de la loteria primitiva y moderna.....	2,050,000		
35. Material de Correos.....	95,000		
37. Idem de la Imprenta nacional.....	200,000		
38. Presidios y casas de correccion.....	125,000		
Personal de id.....	48,000		
39. Material de id.....	20,000		
	44,859,842..28	10,277,465	55,137,307..28

BAJAS hechas en los créditos autorizados por el Real decreto de 2 de Diciembre de 1852 para las secciones y capítulos siguientes:

SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.	Cantidades parciales.	TOTAL.	
Capítulo 3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	48,665	48,665	
SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.			
Capítulo 12. Material de buques armados.....	2,000,000	2,000,000	
SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.			
Capítulo 3.º Personal del Consejo Real.....	60,000	778,700	
5.º Idem de los Gobiernos de provincia.....	242,000		
6.º Material de id.....	10,000		
8.º Material de vigilancia.....	60,000		
9.º Idem de Guardia civil.....	75,000		
10. Personal de correos.....	50,000		
15. Material de policia sanitaria.....	45,700		
18. Personal de telégrafos.....	20,000		
19. Material de id.....	105,000		
20. Personal de establecimientos artisticos.....	44,000		
23. Material de la correspondencia oficial.....	130,000		
SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.			
Capítulo 4.º Material: cria de ganado caballar y vacuno.....	80,000	800,000	
11. Idem de comisiones especiales.....	60,000		
14. Idem de escuelas especiales.....	80,000		
24. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.....	500,000		
25. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	80,000		
SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.			
Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	21,666..12	21,666..12	
APENDICE AL ESTADO LETRA A.			
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.—Ministerio de la Gobernacion.			
Para mejora de cárceles.....	400,000	400,000	
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.			
Capítulo 14. Personal de las fábricas de sal.....	204,971..22	4,037,971..22	
15. Material de id.....	28,000		
35. Material de conducciones de correos.....	330,000		
36. Personal de la Imprenta nacional.....	40,000		
39. Material de presidios y casas de correccion.....	260,000		
40. Idem de vigilancia.....	85,000		
41. Personal de policia sanitaria.....	70,000		
42. Material de escuelas especiales.....	50,000		
RESUMEN.			4,757,003
Importan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios.....			55,137,307..28
Idem las bajas hechas en los créditos primitivos.....		4,757,003	
Aumento positivo que causan en el presupuesto general de 1853 los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que quedan expresados.....		50,380,304..28	

Madrid 29 de Noviembre de 1853.—Domenech.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que el Jefe de escuadra D. Juan José Martínez vuelva á continuar sus servicios en el cuerpo general de la armada, quedando satisfecha de los que ha prestado en la clase de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de escuadra D. Pedro de Micheo, quien ocupará la plaza que resulta vacante por la salida de D. Juan José Martínez.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 16 de Setiembre último, en el que extensamente expone á este Ministerio los perjuicios que en todos sentidos trae consigo el suministro de provisiones al ejército por contrata: enumera tambien los graves inconvenientes que ofrece la realizacion del mismo servicio en metálico, y encarece por último las dificultades con que á cada paso tropieza la Administracion, cuando encargada de hacerlo por sí directamente, se encuentra sin recursos y falta de medios de accion en los momentos mas criticos y oportunos; razones todas que después de un profundo estudio y detenido exámen en la materia, han impulsado á V. E. á proponer al Gobierno en su citado escrito se introduzca una modificacion importante en el último de los tres sistemas enunciados, reducida al planteamiento del servicio mixto, ó sea á la adquisicion por medio de simultáneas y dobles subastas de las primeras materias, corriendo á cargo de la Administracion militar todas las demás operaciones hasta la definitiva terminacion del suministro.

S. M., que se ha hecho cargo de cuanto V. E.

expone, con el interés con que siempre atiende al bienestar y mejor asistencia del soldado, encuentra aceptable desde luego dicho pensamiento, pues si bien se halla persuadida por los resultados obtenidos hasta el dia de las ventajas del servicio de provisiones por administracion directa, no desconoce tampoco que este sistema exige en toda su latitud prontos, simultáneos y cuantiosos recursos; que si han de afrontarse con la oportunidad que exige el servicio, otras atenciones no menos importantes del Estado quedarán desatendidas, colocando al Tesoro en una posicion violenta y angustiosa; y si por el contrario, para aliviar á este se aplazan, disminuyen, ó dejan de satisfacerse los mencionados recursos, en este caso la Administracion militar, careciendo del principal elemento, y sin tener en su ayuda la libertad y desahogo con que en mejor posicion puede contar siempre un especulador ó asentista, se verá precisada á vivir al dia, y á sufrir continuamente las consecuencias inmediatas de la fluctuacion de los mercados, con notable quebranto del Erario, y aun de la calidad misma del servicio.

Fundada S. M. en estas tan atendibles consideraciones, y acogiendo desde luego el pensamiento de V. E., se ha dignado mandar que por via de ensayo, y en atencion á la carestia que hoy tienen los granos, y á no ser esta la época mas á propósito para su adquisicion, se proceda por la Administracion militar á contratar con dobles subastas, habidas en esta capital y en la de cada distrito respectivamente, las primeras materias para la elaboracion del pan y suministro de pienso en los ocho primeros meses de 1854, y que á fines de Junio próximo se contraten del mismo modo las que puedan necesitarse en los cuatro últimos meses de dicho año, y ocho primeros de 1855; y adquiridos que sean los expresados artículos por medio de entregas trimestrales ó mensuales, segun lo aconsejen las circunstancias particulares de las factorías de la Administracion militar, cuidará por sí de su custodia, conservacion, elaboracion y demás operaciones consiguientes, hasta realizar definitivamente el suministro á los cuerpos, para cuyo fin, es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. disponga la redaccion inmediata de los pliegos de condiciones que ha de someter á su Real aprobacion, en que se expresen con el mayor cuidado y detenimiento todas las cláusulas obligatorias para el cumplimiento por una y otra parte de lo que se estipule, la calidad de los granos, requisitos para las entregas, su pago por la Administracion, y demás circunstancias que V. E. contemple mas eficaces al mejor y mas favorable éxito de este nuevo sistema.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1853.—BLASER.—Sr. Director general de Administracion militar.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 del corriente, al surtido y acopio de los granos y demas necesarios en cada uno de los distritos militares de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos, Navarra, Provincias Vascongadas y Mallorca; al suministro

de provisiones de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los mismos durante los ocho primeros meses del año próximo de 1853. Y según la diferente situación que ocupen, calculado en la cantidad señalada en la condición 8ª del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de cada uno de los expresados distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 12 de Diciembre próximo, con sujeción al pliego general de condiciones que se insertará á continuación, y con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la octava parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resultase mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Dirección general el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas; procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

9.ª y última. Habiendo de sujetarse la designación de los puntos de depósito á la última situación de la fuerza existente en cada distrito, se arreglará y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulación del peso y calidades de los granos á la distribución y calificación que se le señale por la Intendencia del distrito en el acto de la subasta, ó antes si fuese practicable.

Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse las contrataciones de las primeras materias para la elaboración del pan y suministro de pienso en los ocho primeros meses del año de 1853, con arreglo á lo que se determina en Real orden de 26 de Octubre del presente año, y á las prevenciones hechas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

1.ª Las contrataciones de las primeras materias para el servicio de provision serán por distritos, y las subastas que se celebren simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Dirección general de Administración militar, el día y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y bases generales establecidas en la instrucción de 3 de Junio del mismo año.

2.ª Las especies que se consideran como primeras materias, y que se tratan de contratar, son el trigo, la harina, la cebada y la paja, que con las circunstancias y calidades que se expresarán, sean necesarias en los puntos que se designen en cada distrito, con arreglo al consumo de la fuerza existente en los mismos.

3.ª Será obligación del asentista el situar con 15 días de anticipación la cuarta parte de los artículos contratados en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, á excepción del artículo de paja, que podrá entregar el contratista aunque sea de una sola vez, siempre que la capacidad de los almacenes le permita: cualquiera movimiento que hubiesen de sufrir los artículos después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administración militar.

4.ª La entrega de los artículos se verificará al pie de los almacenes de la Administración militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalente en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

5.ª El asentista justificará las entregas de los artículos, y por las cantidades á que se obliga, con recibo formal del encargado de la factoría, visado con el V.º B.º del Comisario-inspector del mismo ramo en el punto en que se verifique: en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circuns-

tancias que se marcan en estas condiciones, expresando su peso para mayor seguridad.

6.ª El trigo ha de ser de buena calidad, y cuando menos de segunda clase de los que se consuman en el país, bien limpio, sin mezcla alguna de semillas extrañas, y por ningún estilo atacado del insecto.

El peso del trigo se designa sacando el término medio del que aparece tener el del país en la forma siguiente:

Una fanega de trigo de buena tierra (según testimonio) debe pesar, por ejemplo.....	92 libras.
Comprobación:	
(Según testimonio) de las que mas pesan.....	95
Idem de las que menos hasta segunda clase.....	89
	184
Término medio....	92

Si de esta comprobación resultase alguna pequeña diferencia del peso señalado por testimonio, será discrecional al Intendente el dispensar al contratista hasta media libra en fanega, si las demás

DISTRITOS.	PESO		FANEGAS.		ARROBAS.	
	Del trigo.	De la cebada.	Trigo.	Cebada.	Harina de 2ª	Paja.
Castilla la Nueva.....	91 1/2 libras.	60 libras.	56,527	403,890	..	445,360
Andalucía.....	92	60	27,281	26,008	..	157,300
Valencia.....	91	60	29,412	23,040	..	92,160
Galicia.....	92	60	14,280	3,830	48,774	45,240
Aragón.....	92	60	17,058	22,539	..	90,440
Granada.....	91	70	8,560	16,280	..	63,468
Castilla la Vieja.....	92	60	14,571	31,730	..	125,779
Extremadura.....	94	72 1/2	7,720	12,400	..	48,160
Navarra.....	..	60	..	3,608	28,992	44,460
Burgos. { Logroño.....	87	60	7,440	13,782	4,744	55,420
{ Burgos.....	89 1/2					
Provincias Vascongadas..	92	60	2,612	14,160	28,016	57,840
Mallorca.....	94	60	42,196	3,540	..	44,100
Total.....			197,603	275,098	80,526	4,148,727

En Santander y Santoña se usa harina de tercera superior. En las provincias Vascongadas, tercera y cuarta por mitad. Navarra, segunda y tercera id.

La distribución por factorías acompaña por separado.

9.ª El pago de los artículos de suministro, que entreguen los asentistas, que nunca excederá de la cuarta parte que marca la condición 3ª, se verificará por la Administración militar del distrito previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega total y la liquidación que correspondan, haciéndolo con aquellos valores que la Dirección del Tesoro público facilite para las atenciones del presupuesto de la Guerra, con equidad siempre, y en justa proporción á los demás servicios administrativos.

10. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otro que al verificarse el contrato estuviere establecido ó durante el mismo se estableciere por razon de compra, introducción, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar excepción ni privilegio que le exima del pago. Igualmente satisfará la contribución que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

11. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas, de subasta, escritura é impresión de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicación á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

12. Si al terminar el contrato conviniese á la Administración militar que el asentista continúe suministrando por un mes mas del plazo fijado en el mismo, será obligatoria su ejecución por el referido asentista á los mismos precios establecidos en el convenio que finalice.

13. Será permitido al contratista poder subarrendar ó ceder el todo ó parte de la contrata, quedando responsable al cumplimiento de su obligación, á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciera la cesión ó subarriendo otorgue la correspondiente escritura, con las garantías que expresa la condición que sigue, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, en cuyo caso quedará exento aquel de responsabilidad.

14. Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitación, será circunstancia precisa la presentación del documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la octava parte de las especies que se subasten, ó sea el importe de un mes de suministro; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, se considerará este depósito aumentado hasta el duplo como fianza de la primera entrega; cuando tenga lugar esta en los almacenes de la Administración, se devolverá el depósito al asentista, puesto que el valor de las especies se retendrá como garantía hasta que haya verificado la segunda entrega, y así sucesivamente el de la segunda garantizará la tercera, y esta hasta que haya tenido efecto la cuarta y última, en cuyo caso se hará el completo pago de lo que hubiese devengado el contratista.

15. En el caso de que el asentista ó asentistas falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se halla obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente, no fueren enteramente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlo suplir en el acto con otros, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre los asentistas, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especie que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por dichos asentistas para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á

circunstancias del trigo le hiciesen muy recomendable.

La cebada debe ser de buena calidad, y para esto reunir las condiciones de abuitada, blanca, seca y pesada, á cuyo fin se fija del mismo modo que en el trigo el peso de cada fanega, calculado solo por la mejor del país; además debe estar limpia y sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja ha de ser de cebada ó de trigo, bien trillada, limpia, sin humedad ni mal olor.

7.ª Como la experiencia ha demostrado que en algunos puntos se hace casi imposible la molienda del trigo, ó á lo menos muy costosa y perjudicial á los intereses de la Administración militar, es indispensable en ellos la adopción de harinas para la elaboración del pan, y en su consecuencia se señalan en la condición siguiente, así las factorías que requieren dicho artículo, como el número de arrobas que se necesita, y la clase ó clases, y en qué proporción.

8.ª El número y cantidad que de cada artículo se contrata, es el que se ha considerado necesario en cada distrito, según la situación actual de hombres y caballos existentes en él, y que se expresa á continuación; pero si el movimiento de tropas hiciese aumentar ó disminuir el suministro, el contratista estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con 15 días de anticipación.

que; si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

16. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán con arreglo á lo que se previene para iguales casos en el art. 10 de la instrucción provisional de 17 de Marzo de 1812, con la sola diferencia de que además de la concurrencia á los almacenes para presenciar la entrega de los víveres del Comisario de guerra y Oficial de subsistencias que debe recibirlos, lo verificará también un Jefe militar nombrado por el Capitán general del distrito ó Autoridad superior de guerra, si fuese en punto subalterno, para que este Jefe quede también satisfecho de que los géneros son de la calidad, circunstancias y peso que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con conocimientos suficientes para distinguir bien la bondad de los artículos.

17. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni reclamación de rescisión del contrato, á excepción de caso de peste ú ocupación por tropas enemigas extranjeras en alguna ó algunas provincias del distrito, y aun esto reclamando con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda tomar sus disposiciones.

18. El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglará á lo prevenido en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Noviembre de 1853. = Aprobado por S. M. = BLASER.

4.ª SECCION.- PROVISIONES JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número de ella Dr. Don Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por segunda vez á todos cuantos tengan créditos en favor ó en contra de la testamentaria del difunto D. Tomás Martí, natural que fué de Valencia y vecino de esta corte, para que en el mismo término de 15 días se presenten á deducir el derecho de que se crean asistidos al juzgado de Maravillas y escribanía del dicho Sanz; apercibidos de que no haciéndolo les podrá parar perjuicio.

Madrid 25 de Noviembre de 1853. = Dr. Claudio Sanz y Barea.

Juzgado de la Dirección general de Administración militar. = D. Francisco Herranz, viudo de Doña Francisca Cortazar, y D. Luis Guinea, marido de Doña Benita Cortazar, vecinos de Miranda de Ebro, y que parece se hallan accidentalmente en esta corte, se presentarán en el término de ocho días en la escribanía de este juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, ó bien manifestarán á la misma su domicilio, con objeto de hacerles saber una providencia dictada en expediente que se instruye á instancia del Fiscal contra los herederos de D. Ildefonso Cortazar sobre reintegro de maravedís á la Hacienda militar.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que principian á correr y contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, á Ramon Simon Faria, vecino de San Bartolomé de la Torre, para que dentro de dicho término se presente en

la cárcel de esta capital á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo en la casa de D. Alonso Perez Simon; apercibido de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 17 de Noviembre de 1853. = Vicente Sebastian Garcia. = Por mandado de S. S., Antonio de la Corte.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del dia 29 de Noviembre de 1853.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de actas una comunicacion del Sr. Mendoza, en que participaba que renunciaba el cargo de Diputado por el distrito de Puente Caldelas por haber ascendido en su carrera.

Asimismo pasó á la comision de actas una comunicacion del Sr. D. Luis M. de la Torre, Diputado electo por Calatayud, en la que acompañaba varias informaciones y documentos relativos al acta de este distrito.

Se mandó pasar á la comision de ferro-carriles una exposicion de D. Antonio Gutierrez Gonzalez presentando al Congreso copia literal de la proposicion que hizo al Gobierno para la construccion de una via que, partiendo de Alar del Rey, vaya á empalmar con la línea del Norte, para que el Congreso la tuviese presente al ocuparse del proyecto de ley de ferro-carriles.

Dióse cuenta de que la comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Marqués de San Isidro, y secretario al Sr. Goñi.

El Congreso recibió con aprecio y acordó que se archivase un ejemplar que remitia su autor, D. José Fernandez de la Puente, de la «Memoria histórico-crítica del célebre combate naval y victoria de Lepanto.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa tres dictámenes de actas, proponiendo en el uno la comision que se admitiese como Diputado al Sr. D. Blas Lopez por el distrito de la Guardia, provincia de Avila, opinando en el segundo la entrada en el Congreso del Sr. D. José Cervelló y Giner por el de Chiva, provincia de Valencia, y anulando en el otro la eleccion de Villafranca de Panadés, provincia de Barcelona.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, acompañando á la primera copias de diferentes Reales decretos, haciendo una anticipacion reintegrable de 3 millones de reales á las provincias de Galicia; de un millon á la de Pontevedra, y 300,000 rs. á varios partidos de la de Oviedo, declarando libre la explotacion y exportacion del azogue de las minas de propiedad particular; y remitiendo en la segunda copias de Reales decretos y órdenes desde el 8 de Diciembre de 1851, hasta la fecha, á calidad de dar cuenta á las Cortes.

Se publicó que ingresaban el Sr. Diaz Agero en la segunda seccion, y el Sr. Gallego en la tercera.

Acto continuo juró y tomó asiento el Sr. Valdés, é ingresó en la cuarta seccion.

El Sr. LUJAN: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. LUJAN: Hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento, desearia saber si tiene inconveniente en remitir al Congreso el expediente relativo á la concesion hecha á la casa de Girona y compañía para la mejora del puerto de Barcelona.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Desde ayer tenía pensado dirigir al Gobierno la misma pregunta que le ha dirigido el Sr. Lujan; y teniendo en mi poder una copia, que no sé si es auténtica, de las condiciones con que se ha hecho esa concesion, voy á leerla con permiso del Sr. Presidente. Dice así:

Condiciones bajo las cuales se ha otorgado la concesion provisional de la empresa de prolongacion del puerto de Barcelona á la casa de Girona y compañía.

1.ª La casa de Girona y compañía se compromete á presentar en el término de seis meses un proyecto de trabajos que cubran las necesidades del puerto de Barcelona, ya bajo el concepto de mayor amplitud, como el de dar mas seguridad y comodidad á los buques que en él entren, en su fondeadero y carga y descarga de efectos.

El Gobierno facultará á dicha casa el proyecto ejecutado al efecto por los ingenieros Arriete y Ferrer, á fin de que los datos en él expresados les sirvan para su trabajo.

2.ª En garantía de que la casa de Girona cumplirá el compromiso que le impone la condicion anterior, depositará en la Caja general de depósitos, y en el término de 30 días, contados desde esta fecha, la cantidad de 4000 duros en metálico, acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100. Este depósito quedará á beneficio del ramo de obras públicas, si los planos y trabajos de que habla la condicion primera no se hubiesen presentado en el tiempo que la misma designa.

3.ª Si presentados por Girona los trabajos necesarios á llenar su compromiso, del examen que de ellos hará la Junta consultiva de caminos resultare que no llenan el objeto de seguridad, facil entrada y economia en la limpia y conservacion del puerto, ó se viese ser mas oportunas y convenientes las obras propuestas por los ingenieros referidos anteriormente, la casa de Girona se compromete á ejecutar los muelles señalados en prolongacion del actual y que se marcan en el proyecto de los ingenieros.

4.ª Conocido con seguridad el valor de las obras que deban ejecutarse con la aprobacion del proyecto definitivo, se fijarán por la Junta consultiva, antes de empezar los trabajos, el número de años en que deban quedar terminados, así como el depósito respectivo que haya de hacer el empresario para garantizar la buena ejecucion de las obras.

5.ª Si despues de haber aprobado el proyecto que se adopte como el mejor, el Gobierno considerase mas conveniente que adjudicase definitivamente la empresa de la casa de Girona, le concederá el mejor postor en una subasta pública, la casa de Girona se obliga á sustentar su compromiso en el remate, que girará precisamente sobre rebaja del tiempo en que la empresa haya

de disfrutar de la cantidad anual señalada para el pago de las obras.

6.ª Para que esto pueda hacerse con completo conocimiento, el Gobierno, al aprobar los planos, señalará la suma que anualmente deba darse á la empresa, y el número de años que deba percibir; advirtiéndose que por ahora se fija dicha suma en 80,000 rs. anuales. Cuando se tenga el proyecto definitivo, podrá señalarse mayor ó menor, según sea el coste de las obras, la disposición del Estado y la localidad para verificarlo.

También se comprometerá la casa de Girona á sostener su proposición arreglada á estas condiciones, si el Gobierno determinase pagarle las obras en acciones de un empréstito contratado al efecto, y entonces el pago se verificará de una manera análoga á como se está haciendo para la construcción del puerto de San Sebastián de Guipúzcoa.

7.ª Si llevare á efecto la subasta bajo el nuevo proyecto que forme la casa de Girona, y el remate quedase por otra persona, esta deberá satisfacer á Girona y compañía por el valor material de dicho proyecto y el trabajo intelectual empleado en el estudio el 4 por 100 del capital que represente el presupuesto de las obras, ó el 45 por 100 de la rebaja que se hiciera en el remate al citado presupuesto, quedando de propiedad del rematante los planos y demas documentos del proyecto.

8.ª Los trabajos se ejecutarán con arreglo á las condiciones generales de construcción de obras públicas, y con precisa sujeción á los planos aprobados; pero queda obligada la empresa á hacer en ellos las variaciones que la experiencia acredite ser necesarias para el mejor servicio de las obras.

9.ª Si aprobado por el Gobierno el proyecto nuevo que forme la empresa, por circunstancias ajenas á la voluntad de la misma y provenientes de la del Gobierno, no se llevará á efecto ya por contrata directa con la casa de Girona ó en público remate, el Estado abonará á dicha casa el 3 por 100 del valor del presupuesto aprobado como indemnización de los gastos que la ocasionó por el estudio.

10. Si no siendo aprobado por el Gobierno el proyecto de la casa de Girona, ya por ser malo en su esencia el formado por los ingenieros Arriete y Ferrer, y la referida casa no se comprometiere á ejecutar los muelles señalados en prolongación del actual, ó no sustentase el compromiso en público remate, si el Gobierno así lo determinase, perderá en favor del ramo de obras públicas los 4000 rs. puestos en fianza.

11. Si se resolviese realizar la empresa por medio de una pública subasta, deberá verificarse este acto en el término de dos meses.

12. La casa de Girona al presentar el nuevo proyecto, lo acompañará de las condiciones facultativas de las obras, así como las economías de la empresa, arreglándose á las bases antes expresadas, á fin de que examinadas por el Gobierno, se fijen las definitivas que deban regir en la empresa, ya se realice otorgándola la concesión definitiva, ya por público remate. Madrid 15 de Setiembre de 1853.—Es copia.—Mora.

Deseo saber si el Gobierno de S. M. tiene inconveniente en poner sobre la mesa todos los documentos que tengan relación á este asunto para que podamos ocuparnos de él con el detenimiento necesario.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: Doy gracias á los Sres. Lujan y Gonzalez Brabo por la ocasión que me presentan de decir algo al Congreso sobre este asunto. Si esos Sres. Diputados me hubieran pedido que se trajeran al Congreso esos documentos, el Gobierno los hubiera traído por sí, ó por excitación de sus amigos: de consiguiente el Gobierno no tiene inconveniente ninguno en traerlos.

Como se me habia dicho que se iba á presentar una proposición con ese objeto, venia preparado para entrar en algunas explicaciones sobre ese asunto, explicaciones que en mi concepto son necesarias. En esta ocasión, como en todas las de mi vida, me haré cargo, no solo de los argumentos que se hagan directamente, sino también de aquellos que mas ó menos embosados puedan hacerse. Los Sres. Diputados recordarán que en las diferentes posiciones en que me he encontrado en el Parlamento, he tenido el valor suficiente para arros-trarlas: tratándose ahora de actos míos, comprenderán muy bien que no me faltará el valor necesario para defenderlos.

Acepto única y exclusivamente la responsabilidad del acto de que se trata en todos sus conceptos, y con los documentos que aquí se remitan se pondrá la cuestión tan clara como la luz del día. El expediente se presentará íntegro al Congreso para que le examinen los Sres. Diputados: podrá haber habido equivocación en la resolución; pero yo probaré que se ha obrado en justicia, y bajo el punto de vista de favorecer los intereses generales de la nación. Si no estuviese tan íntimamente convencido de la razón que me asiste, yo hubiera podido evitar el que ese expediente viniera al Congreso, sin mas que decir que estaba incompleto, que no estaba terminado el negocio, y que por lo tanto los Sres. Diputados no podían juzgar con entero conocimiento de causa; pero no quiero valerme de este argumento, que es concluyente, y el expediente vendrá al Congreso.

Pero, señores, ¿qué es lo que ha habido en este negocio? Se presentó una proposición por una casa de Barcelona, pidiendo la concesión provisional para hacer los planos, el presupuesto, los trabajos intelectuales y facultativos, á fin de ver si se puede realizar allí la grande obra que todos deseamos. Yo he hecho esa concesión provisional. ¿Y habrá quien ponga en duda esa facultad del Gobierno? No, señores, la cuestión, pues, viene por otra parte. ¿En qué he perjudicado los intereses públicos? Hago esta indicación, no por los Sres. Diputados que me han dirigido la pregunta, sino porque estos argumentos se hacen siempre contra todo Ministerio, argumentos que concluyen en el momento que uno deja de sentarse en estos bancos: de esto tenemos bastantes ejemplos, pues después de traer aquí los expedientes, nadie los ha visto, ni los ha discutido, ni los discutirá probablemente.

Señores, se ha dicho en este negocio que se habia hecho la concesión definitiva, que se estaban formando los planos, y que en este momento se estaba en Barcelona echando piedra sobre la parte de las obras que habrán de rematarse. Todo esto es falso, y hasta ahora solo se ha hecho la concesión provisional, poniendo en ella lo mismo que han puesto todos los Gobiernos anteriores; es decir, que en caso de subasta, ha de pagarse el coste de los planos á quien los ha hecho. Con la práctica seguida hasta el día en estos negocios, cada concesión provisional, cada plano, cada presupuesto traía consigo un pleito, un embrollo, del cual yo he querido salir precisando los hechos y poniéndolo de una manera tan clara como el Congreso ha oído por la lectura que de las condiciones ha hecho el Sr. Gonzalez Brabo. Para no dar lugar á las reclamaciones que vienen en seguimiento de toda concesión provisional cuando el primitivo concesionario no se queda con la obra rematada,

he fijado la cantidad que ha de pagar el que entre en el remate, á fin de que lo sepa anteriormente y no haya las reclamaciones que en otras ocasiones ha habido.

Se ha dicho, no en este sitio, sino fuera de él, que el gasto es excesivo. Los Sres. Diputados recordarán muy bien lo que ha costado, por ejemplo, el expediente de canalización del Ebro, único de esa especie que ha venido á este sitio, y yo podría leer una larga lista, no de concesiones provisionales, sino de concesiones definitivas que se han hecho por todos los Ministerios en diferentes clases de obras. Pero cumple á mi propósito manifestar que en la cuestión de canalización del Ebro se dió el 5 por 100 del valor de 90 millones á que ascendían aquellas obras; que los planos importaron 4 millones y medio de reales, y que en la obra de que ahora se trata, teniendo en consideración las rebajas que ordinariamente se hacen en todas subastas, no pasará de 300,000 rs., suponiendo que el presupuesto de las obras que se van á hacer en Barcelona importe 40 millones de reales, y dado caso que estuviera hecha la concesión definitiva, que no lo está. Téngase además presente que todas las proposiciones que se han hecho sobre ese asunto son mas desventajosas que la que yo he admitido; y que si los planos se hicieran mal, en la misma Real orden que el Sr. Gonzalez Brabo ha leído se reserva el Gobierno el derecho de rechazarlos y dar la cuestión por concluida.

El Congreso se habrá enterado por estas ligeras indicaciones que los intereses públicos no están tan comprometidos como se ha supuesto. No temo la discusión sobre ese asunto; pero sí temo la calumnia, y esta es la razón que me ha movido á explicarme de la manera que lo he hecho. Cuando esa cuestión se discuta con la latitud que es debida, daré cuantas explicaciones sean necesarias.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Efectivamente, debía haberse presentado y leído en esta sesión la proposición que ha indicado el Sr. Ministro de Fomento, y esto era debido á que cuando estoy en las filas de la oposición no visito á los Sres. Ministros ni los veo en las Secretarías: no tenia, pues, otro medio para conseguir mi objeto que presentar la proposición; pero habiendo sabido hoy que venia al Congreso el Sr. Ministro de Fomento, he cambiado la proposición en una pregunta, habiéndome acercado á S. S. antes de hacerla en público; y debo manifestar que el Sr. Ministro, con la franqueza que le es propia, me dijo que no tenia inconveniente en que viniera aquí el expediente. Cuando llegue la discusión de ese asunto, tendrá cumplida contestación todo cuanto S. S. ha expuesto.

La responsabilidad de ese acto, no es solo del señor Ministro de Fomento, aun cuando así lo diga S. S., porque permaneciendo en ese puesto al lado de sus compañeros, la responsabilidad es de todo el Gabinete.

No es exacto que no sea un negocio concluido, pues las concesiones que se hacen en esa Real orden, nada tienen que ver con la concesión definitiva. No vamos á juzgar de lo que hará el Sr. Ministro de Fomento mañana, sino de lo que ha hecho ya con fecha 15 de Setiembre en lo respectivo á la concesión provisional; y los precedentes que S. S. nos ha citado, de nada sirven según mi opinión. Cuando llegue el debate, entonces exponeremos cada cual las razones que tenga por conveniente.

El Sr. LUJAN: Siempre he combatido con la nobleza y con la franqueza que el Congreso sabe; jamás he usado de argumentos y cargos embosados; y como el Sr. Ministro se ha valido de esta expresión, me veo en la necesidad de dirigir algunas palabras al Congreso.

No tenia conocimiento ninguno de la proposición que iba á presentar el Sr. Gonzalez Brabo. Creia que debía llamar la atención del Congreso en nombre de la minoría progresista sobre un hecho que consideraba gravoso á los intereses públicos. He visto al Sr. Ministro de Fomento en su puesto, y le he dirigido la pregunta que el Congreso ha oído.

El negocio sobre que ha versado la pregunta ha empezado mal, según mi opinión, y digo que ha empezado mal, porque á la casa á quien se ha hecho la concesión se la dan medios, si no de llevar á efecto la empresa, de asegurar un interés crecido sin trabajo alguno por su parte, pues el Gobierno de S. M. se obliga á entregarle los planos hechos por los ingenieros del Gobierno, es decir, con todo el trabajo hecho. Entregados á la casa de Girona los estudios hechos por los ingenieros españoles que pueden rivalizar con los mejores del mundo, es lo mas fácil hacer cualquiera modificación en ellos, presentarlos como nuevos, y pedir que se les abone una cosa que no han hecho.

Ha dicho el Sr. Ministro una cosa que no puede quedar sin contestación: ha dicho S. S. que mientras que uno es Ministro se le ataca por cualquier negocio; pero que en cuanto pasa al banco de los Diputados, ya nadie vuelve á acordarse de semejante asunto. No es culpa de los Diputados que ciertos negocios no hayan tenido aquí la discusión debida; la culpa es del Gobierno; ¿cuántos días estuvo abierta la última legislatura? ¿cuánto duró la anterior? Una sola sesión. ¿Cómo hace cargos el Señor Ministro á los Diputados porque no concluyen los negocios? La culpa, como he dicho, no es suya; la culpa la tienen otros. La corriente ha ido contra el Gobierno representativo; quizá no estamos muy lejos del día en que la corriente vaya contra los que han abusado de su poder.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: Lo que he dicho yo de argumentos embosados, de ninguna manera ha sido dirigido á los Sres. Lujan y Gonzalez Brabo, ni á ninguno de los Sres. Diputados: creo que con esto quedarán satisfechos S. S.

Cuando he manifestado que era responsable de esta disposición, ha sido porque creo que la responsabilidad solidaria de un Gabinete se entiende de los actos cardinales que afectan al Gobierno general del Estado, y de los cuales debe darse cuenta en Consejo de Ministros; pero en las disposiciones que cada Ministro toma en su departamento, no creo que la responsabilidad deba llevarse tan allá. ¿Pues que, S. S. no están atacando actos de 1850, haciéndolos pesar exclusivamente sobre un Ministro cuando son actos generales de política, de administración, en los que han intervenido todos los Ministros? ¿Se quiere que sea responsable todo el Ministerio de una orden dada por un Ministro por ser de aquellas que no afectan á la política, ni á la administración en general?

No hago mas que estas indicaciones, porque día llegará en que entremos de plano en la cuestión política, y entonces se verá cuáles son los principios de este Gobierno, cuáles los del partido moderado; y si es malo y perjudicial lo que hacemos, malo y perjudicial es lo que hace el partido moderado hace 20 años. (El Sr. Madoz: Perjudicialísimo.) S. S. puede creerlo así, y hace perfectamente; pero hay muchas otras personas que creen todo lo contrario.

Señores, se trata de un negocio que ventilaremos en su día con toda detención, de un negocio que tiene que pasar por mil trámites facultativos, después de los

cuales el Gobierno tiene la facultad de aprobarlo ó no aprobarlo.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Voy á decir dos palabras nada mas sobre la responsabilidad de los Ministros. No tengo presente si hace 20 años que el partido moderado profesa estas ó las otras doctrinas sobre responsabilidad de los Ministros; pero sí diré á S. S. que puede ser refutado por mí y hasta por la opinión sustentada por el digno Presidente de este Congreso, cuando lo era del Consejo de Ministros en 1834. La autoridad del Sr. Ministro no se pondrá enfrente de la autoridad que acabo de citar, y que ya formulaba en aquella época las doctrinas del partido moderado. Todo Ministro responde de todos y cada uno de sus actos, y los actos de cada Ministro no pueden menos hasta cierto punto de implicar la responsabilidad de los demas. De la importancia, del crédito, de la reputación y de los antecedentes de cada Ministro, se forma un conjunto de confianza, que hace que el Consejo tenga completa seguridad de que todos sus actos llevarán el sello de la legalidad y de la probidad; y cuando por desgracia, no hablo de los actuales Sres. Ministros, resultase que uno de ellos no hubiese cumplido con su deber, y se mantuviese todavía en el Ministerio, entonces la responsabilidad no pesaría solo sobre él, sino sobre todos los demas de sus compañeros.

Hace pocos días se pidió permiso para que pasase á una comisión una exposición del Sr. Doral. Como el negocio podia ser dudoso, y de la discusión resultar perjuicio al Gabinete, el Sr. Doral tuvo que hacer dimisión de su cargo, y separarse del Gabinete, porque éste no quiso estar bajo el peso de la duda y de la discusión que se iba á promover sobre los actos del Sr. Doral. Véase cómo la responsabilidad es de cada uno de los Ministros, y de los actos de cada uno son responsables los demas desde el momento que les son conocidos. Si ahora resultase que el Sr. Ministro de Fomento habia cumplido equivocadamente con su deber, sería responsable S. S., y lo serian tambien sus compañeros desde el momento que lo supieran.

El Sr. PASTOR: Como el Sr. Gonzalez Brabo ha citado la fecha de 15 de Setiembre, creo de mi deber decir algunas palabras acerca de la conducta que individual y colectivamente pudimos observar en esta cuestión los que fuimos compañeros del Sr. Esteban Collantes en aquel Ministerio. Tambien diré algo acerca de la salida del Sr. Doral de aquel Gabinete.

Tengo un deseo vehemente de dar cuenta estrecha y cumplida á las Cortes de todo lo que he hecho en el tiempo que he tenido la alta honra de que S. M. me dispensase su confianza.

Permítaseme que ponga en duda la exactitud de la fecha que se ha citado, la del 15 de Setiembre. El Ministerio de 14 de Abril contrajo el compromiso de que ningún Ministro pudiera resolver por sí expediente en que se tratara del servicio público sin que se diera cuenta de él en Consejo de Ministros, conviniéndose al mismo tiempo en que todo aquello que se hiciera fuera del Consejo no traería responsabilidad mas que al que lo hiciera. Esto se llevó á efecto desgraciadamente en la cuestión del Sr. Doral. Cúmplame hacer una declaración muy importante. Salió el Sr. Doral del Gabinete de 14 de Abril, sin que el Gabinete prejuzgase en nada la cuestión por qué habia salido: se cumplió únicamente el compromiso que habia, pues de aquel expediente no se habia dado cuenta en Consejo de Ministros.

Yo no rehuyo ninguna responsabilidad que pueda corresponderme, y digo esto por haber oído al Sr. Ministro de Fomento que echaba sobre sí toda la responsabilidad. Yo acepto toda la que pueda corresponderme mientras sea consecuencia del acuerdo del Consejo: mientras no sea así, no acepto ninguna. Del negocio de que se trata no tengo conocimiento ninguno, y creo poder asegurar no se ha dado cuenta de él en Consejo de Ministros. Esta es la razón por qué dudo mucho de la exactitud de la fecha.

El Sr. EGANA: En el momento de entrar en el salón oí al Sr. Gonzalez Brabo decir que debia exigirse á todos los individuos de un Gabinete la responsabilidad de cualquier acto que se consumase por él, ora fuese individual, ora colectivo.

Y ahora me añade S. S. que su doctrina descansaba en el supuesto de que habiendo tenido las personas responsables conocimiento de los hechos á que se hacia referencia, no hubiesen apartado su mancomunidad de ellos.

Yo acepto completamente la doctrina de S. S., que está en consonancia con las explicaciones que acaba de dar mi amigo y compañero el Sr. Pastor. Yo no rehuyo la responsabilidad colectiva sino en actos en que no haya tomado parte. Nadie debe exigir que se responda de hechos en que no se ha tomado parte, y de que no se tiene ni aun noticia, y hé aquí lo que sucede en el asunto citado por el Sr. Pastor. Siendo así, yo no puedo juzgarle adversa ni favorablemente.

Lo único que me cumple decir es que si se hubiera tratado y acordado en Consejo de Ministros, como lo habíamos adoptado por principio general para todos los contratos ó concesiones en que se gravasen los fondos del Estado, yo no esquivaría su responsabilidad; antes por el contrario diría: caiga sobre mí.

Pero después del acuerdo que adoptó el Gabinete del 14 de Abril, y conocidos los antecedentes del Consejo en todos los actos análogos, comprenderá el señor Gonzalez Brabo cuán naturales y procedentes son estas explicaciones.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: He dicho que aceptaba la responsabilidad en el sentido en que se habia hecho una concesión interina, de la cual no habia dado cuenta ni tenia que darla en el Consejo de Ministros: sino ¿á qué habia de hablar de esa responsabilidad? Creo que no tienen que insistir mas en sus aclaraciones los Sres. Pastor y Egana.

El Sr. CARRIQUIRI: Se ha hablado de la empresa de la canalización del Ebro; y como individuo de su Junta de gobierno, debo decir, por el efecto que pudiera producir, que esa empresa está formada por una ley hecha en este recinto, examinada por el Senado, y sancionada por la Corona.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: Precisamente por esa circunstancia es por lo que se citó esa empresa.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. Se va á dar cuenta de una proposición que se ha presentado sobre la mesa.

«El expediente sobre la devolución á los herederos de D. Manuel Godoy de los cuantiosos bienes que se consideraban de la pertenencia y propiedad de este español en 1808, llama, como es natural, la atención pública, y reclama imperiosamente el examen detenido y amplia discusión en el seno de la representación nacional.

Los que suscriben nada prejuzgan; á nadie censuran, á ninguno acusan: desean la ilustración de este gravísimo negocio para proponer después lo que en su conciencia y en cumplimiento de un deber sagrado

crean conveniente, poniendo siempre á cubierto los intereses públicos. Con este objeto piden al Congreso se sirva acordar que, quedando en suspenso el cumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero del corriente año, remita el Gobierno íntegro á este Cuerpo colegislador, así el expediente relativo á la devolución de los bienes de D. Manuel Godoy, como el formado en virtud de las reclamaciones de D. José Prats, ya en las gestiones hechas antes de la Real orden de 24 de Abril último, ya en los expedientes formados á virtud de esta disposición.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1853.—Pascual Madoz.—Francisco de Lujan.—Eustasio de Amilibia.—Pedro Salvá.—Gaspar Dotres.—Emilio Sancho.—Pedro Sardá y Cañá.»

El Sr. MADDOZ: Si el Gobierno de S. M. dá palabra de que esos expedientes íntegros vendrán al Congreso, me abstengo de apoyar la proposición.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: El Gobierno no tiene ningún inconveniente en que esos expedientes vengan al Congreso.

El Sr. MADDOZ: Retiramos la proposición, dando gracias al Gobierno por su condescendencia.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Ha dicho el Gobierno que vendrán aquí los expedientes; pero ¿se compromete á que hasta que sean examinados se suspenderán los efectos del Real decreto de 25 de Febrero?

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: La prueba de que se suspenderán los efectos del decreto que ha citado, es que á pesar de haberse dado ese decreto, los bienes á que se refiere no se han entregado todavía.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Quedo satisfecho con lo que ha dicho S. S.

El Sr. MADDOZ: Es claro que habian de suspenderse los efectos de la Real orden de 25 de Febrero, porque si mientras discutíamos aquí, se devolvían los bienes, ya no tenia objeto la resolución que se adoptara.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposición.

Entrándose en la orden del día fueron aprobados los dictámenes de actas que quedaron sobre la mesa, y admitido como Diputado D. Bernardo Surja y Cortés por el distrito de Arauca, provincia de Huelva, y anulada el acta del distrito de Pontevedra.

Procediendo al sorteo de los tres individuos que, en union con otros del Senado, han de formar la comisión inspectora de las operaciones de la Deuda pública, recayó la elección en los Sres. Alonso Perez, Escudero y Azara, y Lujan, que obtuvieron mayor número de votos.

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda para leer los proyectos siguientes:

1.º El de los presupuestos generales del Estado para el año 1854.

2.º Pidiendo la aprobación de los presupuestos de 1853, y la autorización para que rijan como ley desde 1.º de Enero los sometidos al Congreso para 1854, sin perjuicio de las innovaciones que hicieren las Cortes al tiempo de discutirlos.

3.º Pidiendo autorización para emitir la cantidad de 800 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 con objeto de amortizar 350 millones de la Deuda flotante.

4.º Pidiendo la aprobación de los créditos suplementarios concedidos por distintos Reales decretos en 1853.

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN, Vicepresidente, anunció que estos proyectos pasarían á las comisiones respectivas; y que quedando poco tiempo para reunirse el Congreso en secciones, lo verificaría mañana, y se procedería á la discusión de las actas pendientes, y levantó la sesión á las cuatro y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 29 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/8.
Idem diferido, 22 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 14 1/2.
De 20,000 abajo, 20.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 1/2.
Material del Tesoro, preferente, 52 1/2.
Idem no preferente, 42 1/2.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 84 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40 p.
Paris, 5-29.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz 1/4 pap. b.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Luisa Miller, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Un capricho, comedia en un acto.—Acertar por carambola, comedia nueva en un acto y en verso.—Huyendo del peregil, proverbio en un acto.—El Rey por fuerza, comedia nueva en un acto y en verso.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—La choza de Tom, drama en seis cuadros.—Los marineros de Chiclana, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía del Polichinela.—Noche tocada! célebre comedia de Lope de Vega, no representada hace muchos años.—La tertulia, baile nuevo, compuesto por el director D. Antonio Ruiz.—La comedia de Maravillas, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La cisterna encantada.—Baile.